

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora jueza hoy 9 de mayo de 2022, para que se sirva proveer, informando lo siguiente:

El 28 de abril de 2022 venció el término para subsanar la demanda.

El 2 de mayo de 2022 se dejó constancia de que la demanda no había sido subsanada, pues el centro de servicios judiciales no había anexado ningún memorial.

El 5 de mayo de 2022 el Centro de Servicios Judiciales anexó el memorial de subsanación, presentado el 25 de abril de 2022.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto : Deja sin efectos
Clase De Proceso : Ejecutivo con Garantía Real
Demandante : DANIEL GIRALDO LÓPEZ
CC 1.088.322.497
Demandada : MYRIAM YANETH GÓMEZ
CC 35.403.908
Radicado : 2022-00159-00

Nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, resulta evidente que la subsanación de la demanda fue presentada oportunamente, por lo que se dejará sin efectos el auto que la rechazó adiado 2 de mayo de 2022.

Ahora, revisada la subsanación de la demanda, encuentra el Despacho que la obligación cobrada no es actualmente exigible, puesto que el

vencimiento de pacto para el 30 de marzo de 2027 y pese a que se pactó cláusula aceleratoria, la obligación no fue pactada para pagar por cuotas o instalamentos.

Por lo anterior la manifestación bajo juramento realizada por el libelista en el sentido de que el vencimiento del plazo pactado es el día 30 de marzo de 2021, no puede ser atendida y tenida como fecha de vencimiento, toda vez que los títulos valores se rigen por el principio de literalidad.

De manera que no es posible librar el mandamiento de pago deprecado, pues la obligación cobrada aún no es exigible.

Así las cosas, habrá de rechazarse la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Dejar sin efectos la providencia fechada el 2 de mayo de 2022 mediante el cual se rechazó la demanda por no haber sido subsanada.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de la referencia, conforme con lo considerado.

TERCERO: SE ORDENA la devolución de los anexos sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE.

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 079** DEL 10 DE MAYO DE 2022

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6ef791f0e1ed7f40080ca410ccc27934e4856219de9949480eb94139c96857**

Documento generado en 06/05/2022 07:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>